

AUTO No. 156 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor WALTER SALVADOR VILLACOB HERNANDEZ, en calidad de alcalde del Municipio de Achí – Bolívar, presento ante esta CAR mediante radicado CSB 2825 del 18 de marzo de 2013, el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio en mención, para su revisión y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que en atención a lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera CSB emitió la Factura No. 2366 del 24 de abril del 2013, por valor de \$ 4.485.165,00; por concepto del servicio de evaluación a prestar por esta corporación, factura recibida por aquella alcaldía el 29 de abril de 2013, sin que esta factura fuera cancelada.

Que mediante oficio radicado en la CSB 0549 del 7 de Abril del 2014, informan que dentro de las acciones definidas dentro del marco del programa aguas para la prosperidad PAPP en su componente ambiental, se encuentran la asesoría y ejecución de proyectos encaminados al cumplimiento de los mínimos ambientales sectoriales por cada uno de los municipios participantes, entre los que se han incluido la formulación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV.

Informa además aquella alcaldía que AGUAS DE BOLÍVAR S.A. ES.P, como entidad gestora del programa de agua para la prosperidad a través de la consultoría contratada para la formulación de los planes maestros de alcantarillado de diferentes Municipios del Departamento de Bolívar. Realizo ajuste de los PSMV de acuerdo a los resultados maestros de alcantarillado.

Por lo anterior aquella alcaldía entrego a esta Corporación, el PSMV ajustado al plan de alcantarillado del Municipio de Achí para su respectiva evaluación y aprobación.

Que mediante Auto No. 236 de 26 de mayo de 2014, se dispuso a remitir el PSMV ajustado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB para que reajustara la factura 2366 y presentara un nuevo costo del proyecto, por concepto del servicio de evaluación del PSMV de aquel municipio. Es decir Re liquidarla conforme al nuevo costo.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera CSB, emitió la Factura No. 3356 de fecha 28 de diciembre de 2016, por el valor de \$ 4.882.360,0, actualización de factura No. 2366 de 24 abril de 2013, por concepto de evaluación y seguimiento al PSMV del municipio de Achí-Bolívar.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera CSB, emitió la Factura No. 3812 de fecha 14 de diciembre de 2017, por el valor de \$ 8.335.580, por el concepto de Evaluación al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Concepto Técnico No. 111 de 2018, en lo referente al control y seguimiento al PSMV de Achí.

Destacando entre otros aspectos los siguientes:

Que mediante Auto No. 361 de fecha 5 de septiembre del 2018, se hace un requerimiento al Municipio de Achí - Bolívar, para que presente de forma inmediata el recibo de pago de la factura de venta No. 3912, con fecha de expedición 14 de diciembre de 2017, por valor de \$ 8.335.580, 00.; la calidad de corriente receptora del vertimiento así como los puntos de mezclas; aguas arriba y aguas debajo de acuerdo a la guía metodológica para la formulación de los PSMV y muestreo del recurso hídrico. Y el plan maestro de Alcantarillado ajustado, su sistema



de tratamiento actualizado y el FUN de vertimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente decreto 1076 del 2015, decreto 2041 de 2014, resoluciones 1433 de 2004, 2145 de 2005, RAS 2000 y demás normas acordes.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto No. 032 del 28 enero de 2021 *“Por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de la Solicitud del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Achi –Bolívar y se ordena el archivo del expediente”* se declara el Desistimiento Tácito del trámite en mención.

Que mediante oficio externo externo SG-EXT-179 de fecha 18 de febrero de 2023, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No. 032 del 28 enero de 2021.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente al oficio de citación o Autorización para notificación electrónica transcurrido el termino de los 5 días establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a la Notificación por Aviso del Auto No. 032 del 28 enero de 2021 mediante oficio externo SG-EXT 003 de 18 de febrero de 2021 enviado a las direcciones electrónicas contactenos@achi-bolivar.gov.co , frente a lo cual el Municipio de Achi-Bolívar no realizó pronunciamiento alguno.

Aunado a lo anterior, mediante oficios externos SG-EXT 2001 de 05 de septiembre de 2022 y SG EXT 856 de 23 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental requirió al Ente Territorial que nos ocupa la presentación de la Herramienta Ambiental denominada: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, omitiendo la obligación señalada por la Resolución No 433 de 2004 en su artículo primero.

Así mismo, mediante Resolución No. 0324 del 21 de junio de 2023, *“Por medio del cual se Resuelve un Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental”* se Declaró Administrativamente responsable al MUNICIPIO DE CHI- BOLÍVAR, identificado con el NIT 800.037.371-1 por NO contar con la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV y se impone Sanción Administrativa Pecuniaria en contra del Ente Territorial que nos ocupa consistente en MULTA por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 86.866.720). (Subrayado fuera del texto original). El Acto Administrativo en mención fue notificado mediante Aviso No 045 del 23 de enero de 2024 mediante oficio externo SG-EXT 0218 del 23 de enero de 2024 al correo electrónico notificaciónjudicial@achi-bolivar.gov.co.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

comprenden expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. "Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la **autoridad ambiental competente** en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV omitida por el MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Ente Territorial.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del Seguimiento Administrativo Oficioso, el cumplimiento de la obligación impuesta a los Entes Territoriales mediante la Resolución No 1433 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR identificado con NIT 800.037.371-1, la presentación **INMEDIATA** de la Herramienta de Planificación Ambiental denominada: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE ACHÍ-BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: No asignado.

Proyecto: Lilibian Madera P- Asesora Jurídico CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB

